



## Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

### Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N°: 2/2026

FECHA: 04/03/2026

#### DE DIRECTOR GENERAL A:

Sres. Directores Generales con competencias en materia de transporte terrestre de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Sr. Subdirector General de Ordenación y Normativa de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Sr. Subdirector General de Gestión del Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Sr. Subdirector General de Inspección de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

#### ASUNTO:

Recuperación de horas en cursos CAP y convalidación de módulos:

Aplicación del artículo 21.5 en conexión con el anexo IV.2 c) del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, hasta la aprobación del proyecto de real decreto que modifique la norma indicada.

De conformidad con el artículo 21.5 del *Real Decreto 284/2021 de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre*, se establece que la inasistencia de un alumno a un curso de formación de cualificación inicial o formación continua (en adelante, curso CAP) sin causa justificada, detectada durante la realización de una visita de inspección, dará lugar a que el órgano competente acuerde la falta de validez del curso para ese alumno, mediante resolución expresa y previa audiencia del interesado.

De este precepto se infiere que la inasistencia con la debida justificación no implica la falta de validez del curso. Por otra parte, en el anexo IV se especifica que *cuando un alumno deje de asistir, por cualquier causa, a un cinco por ciento o más de las horas del curso, correspondientes*



*indistintamente a formación presencial o práctica, deberá ser excluido de este. Sin perjuicio de ello, el centro podrá, asimismo, excluir a aquellos alumnos que hubiesen dejado de asistir a una parte del curso que, a su juicio, abordase contenidos determinantes de la validez de este.*

A los efectos de evitar divergencias interpretativas entre la regulación del articulado y el anexo del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, el proyecto de real decreto modificativo de éste, actualmente en tramitación, desarrolla lo dispuesto en el artículo 21.5, contemplando aquellos supuestos en los que, previa justificación de la ausencia del alumno al curso CAP, se permite la recuperación en otro curso de las horas efectivamente realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior y con el propósito de solventar las posibles dudas que puedan surgir sobre cómo proceder en estos casos hasta la aprobación de la nueva norma, cuya entrada en vigor no se estima que se produzca antes de junio de 2026, procede determinar los supuestos en los que se considera que la inasistencia a un curso CAP se produce por causas justificadas y las actuaciones a seguir para convalidar las horas de formación completadas.

En su virtud, se ha estimado conveniente dictar, al amparo de lo que se dispone en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, la siguiente Resolución de Coordinación:

### **Recuperación de horas en cursos CAP en casos debidamente justificados y acreditados.**

El artículo 21.5 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, determina que *la inasistencia de un alumno sin causa justificada, detectada durante la realización de una visita de inspección, dará lugar a que el órgano competente acuerde la falta de validez del curso para ese alumno, mediante resolución expresa y previa audiencia del interesado.*

Tomando como referencia el precepto anteriormente expuesto, en aquellos supuestos en los que la inasistencia de un alumno a un curso CAP obedezca a causas que, según el criterio de la autoridad competente, se encuentren debidamente justificadas y acreditadas documentalmente, ésta podrá autorizar la convalidación de las horas ya cursadas y la recuperación de las horas no asistidas mediante las modalidades que se determinen.

La validación del curso quedará condicionada a la acreditación, por parte del alumno, de la recuperación de las horas en otro curso que incluya los contenidos de la materia no cursada. Dicha recuperación deberá realizarse en el mismo centro de formación autorizado en el que el alumno hubiese iniciado el curso, salvo que, por causa debidamente justificada y previa autorización expresa de la autoridad competente, se autorice su realización en otro centro.

LA DIRECTORA GENERAL

Elena María Atance Herreros

FIRMADO

FIRMADO por: ELENA MARIA ATANCE HERREROS. A fecha: 04/03/2026 02:05 PM  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL  
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02ECAA1773346C1D33F69D. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

